



CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez con solicitud de aprobación de transacción y terminación del proceso.
Bucaramanga, 06 de octubre de 2020

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS.
Secretaría

Rad. No. 2020 - 00229-00
FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

En memorial que antecede las partes allegan contrato de transacción suscrita por los señores JESIKA NATHALIA SANCHEZ DUQUE y JHONI AREVALO BOLIVAR, en la cual transan la cuota alimentaria y su pago solicitando la terminación del proceso.

Al respecto tenemos que el artículo 312 C.G.P. dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis...”

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...”

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”.

Revisado la petición efectuada por las partes, se observa que dicha transacción se ajusta a derecho, y por ende, el Despacho procederá a aprobarla, y consecuencia de ella se dará terminación al presente proceso, conforme lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 312 del C. G. P.

De igual forma, conforme lo solicitado, por las partes se ordenará comunicar al INPEC para que se sirva dar aplicación al descuento acordado por las partes respecto de la cuota alimentaria a favor de la menor EMMA AREVALO SANCHEZ.

Finalmente, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas al interior del presente asunto y se tendrá en cuenta la renuncia a términos de ejecutoria que hacen los intervinientes en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia,



RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR LA TRANSACCION presentada por las partes conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurado por la señora JESIKA NATHALIA SANCHEZ DUQUE representante legal de la menor EMMA AREVALO SANCHEZ contra JHONI AREVALO BOLIVAR, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- COMUNICAR al INPEC para que se sirva dar aplicación al descuento acordado por las partes respecto de la cuota alimentaria a favor de la menor EMMA AREVALO SANCHEZ, remítase copia del acuerdo de transacción.

CUARTO.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS decretadas con ocasión de este asunto. Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO.- ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia.

SEXTO.- Procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores y el Sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N°. **102** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, 07 DE OCTUBRE DE 2020

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA